

ANEXO I

Convocatorias para la provisión del puesto de trabajo de sondista al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobadas por Resolución 1347/2020, de 1 de junio, de la Directora General de Función Pública y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 160, de 21 de julio de 2020.)

ACUERDO DEL TRIBUNAL

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO TEÓRICO DE LA PRUEBA:

Analizadas las alegaciones formuladas por un aspirante dentro del plazo establecido para ello, el Tribunal calificador ha adoptado, conforme a la motivación que figura en el Anexo II, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1º.- Anular la pregunta nº 15 del cuestionario del ejercicio teórico, dado que la respuesta de la letra d), considerada inicialmente como válida por el Tribunal puede resultar equívoca, pudiendo llevar a la conclusión de que ninguna de las repuestas es válida, lo que infringiría las bases de la convocatoria.

2º.- Desestimar la reclamación en lo referente a la anulación de la pregunta nº 14 del ejercicio por concluir que la respuesta c) es válida y la única válida de las cuatro propuestas en el cuestionario.

3º.- Modificar, en la "Plantilla de repuestas válidas", la repuesta considerada inicialmente válida por el Tribunal a la pregunta número 15 del ejercicio teórico de la prueba, al no resultar ninguna de las opciones propuestas correcta.

4º.- Recalcular las puntuaciones de todos los aspirantes una vez aplicados los acuerdos anteriores.

5º.- Publicar la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, con las calificaciones definitivas obtenidas en cada uno de los ejercicios, que se incluye a continuación.

6º.- Informar a las personas interesadas que frente a los resultados definitivos podrán interponer recurso de alzada ante la Directora General de Función Pública en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en las bases de las convocatorias, y en los artículos 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Publicar los acuerdos de estimación parcial anteriormente adoptados en el Portal web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) a efectos de su notificación a los interesados y para su general conocimiento.

Resultados definitivos

Apellidos y Nombre	1ª PARTE	2ª PARTE	RESULTADO GLOBAL
MILLAN RAFALES, FERNANDO	37,19	56,23	93,42
INFANTE SIERRA, ALFONSO	31,58	59,27	90,85
GONZALEZ DOMINGUEZ, FRANCISCO JOSE	37,19	27,00	64,19
SANJUAN ELIZONDO, JOSE MARIA	28,77	35,00	63,77
ABADIA PINILLOS, MIKEL	28,07	35,00	63,07
SALINAS ALCALDE, ALBERTO	28,77	25,00	53,77
ALDUNATE ECHARRI, AITOR	12,63	27,00	39,63
ARRANZ CEBRECOS, JOSE ISAAC	11,23	5,00	16,23

Pamplona, 10 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José Gabriel Iriarte Rived

ANEXO II
RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL PRIMER EJERCICIO
(TEÓRICO)

- A) En relación con la **pregunta número 14**, el reclamante entiende que, del libro “Manual de Sondeos. Tecnología de perforación”, **no se desprende que la única respuesta correcta sea la “c”**.

En su justificación aduce:

- la página 34, figura 5, señala los campos de aplicación de los distintos métodos de perforación según las características de las rocas. En terrenos no consolidados, para arenas y arcillas especifica que el método adecuado es la rotación aletas y el cable, y para las gravas y bloques la rotación pesada, el cable y especiales.
- En el tema dedicado a la circulación inversa en la página 247 se indican los distintos tipos de trépanos en función de la dureza de las formaciones a perforar. Se utiliza este sistema tanto para materiales fracturados o poco consolidados, como para formaciones duras o medias.
- El método de perforación por rotación con circulación inversa según el manual es “adecuado” para formaciones de todo tipo y en terrenos no consolidados (arenas, arcillas, margas y gravas) se emplean varios sistemas de perforación.

La pregunta se plasmaba en el cuestionario de la forma siguiente:

14.- Según se señala en el Manual de Sondeos - Tecnología de perforación de la E.T.S.I. Minas y Energía (UPM), para qué tipo de terrenos es adecuado el método de perforación por rotación con circulación inversa:

Para la que se proponían 4 respuesta posibles:

- a) Terrenos saturados de agua
- b) Terrenos consolidados (granito, cuarcitas, calizas, dolomías,)
- c) Terrenos no consolidados (arenas, arcillas, margas y gravas)
- d) Terrenos expansivos

Entre las que debía seleccionarse una única válida.

A este respecto debe señalarse lo siguiente:

1.-La figura 5 (pág. 34), del Manual de Sondeos - Tecnología de perforación, establece los campos de aplicación de los diferentes métodos de perforación según las características de la formación rocosa.

Para su determinación se utilizan, como significativos, únicamente tres tipos de factores del macizo a perforar: origen geológico; edad geológica; y fracturación (o meteorización), sin considerar sus contenidos relativos de agua o su posible naturaleza expansiva, por lo que las respuestas a) y d) no pueden considerarse como válidas.

2.- Dentro de las cuatro posibles respuestas que se presentan, la pregunta interroga sobre para qué tipos de terrenos es adecuado el citado método de rotación con circulación inversa.

Ello con independencia de que los terrenos que se presentan en las respuestas sean o no los únicos que pueden perforarse por el citado método; o que aquellos puedan ser perforados también mediante otros métodos.

De acuerdo con ello, una respuesta debe considerarse válida si todos los terrenos que se incluyen en la misma pueden perforarse adecuadamente mediante el método de rotación con circulación inversa.

Para terrenos sedimentarios de edad geológica mesozoica, terciaria y cuaternaria (que el Manual considera como no consolidados), entre los que quedan incluidas: arenas, arcillas, margas y gravas, la propia figura 5 del Manual contempla como adecuados, en primera instancia, los sistemas de perforación por rotación.

Sin excluir ninguna de sus variantes directa o inversa, la figura 6 (pág. 35) del Manual contempla el método de circulación para la evacuación de los detritus de perforación para todo tipo de rocas sedimentarias (consolidadas o no) lo que incluye las margas, así como para arenas, arcillas y gravas.

Se deduce por lo tanto que, para la perforación de arenas, arcillas, margas y gravas, el método de perforación por rotación con circulación inversa es adecuado (entra dentro de su campo de aplicación) y la respuesta c) debe ser considerarse como válida.

3.- El capítulo 7 del Manual se dedica monográficamente a la “Perforación con circulación inversa”. A los efectos de lo reclamado son significativos los contenidos de las páginas 242 y 247.

En la pág. 242, se señala que el campo de aplicación del sistema de circulación inversa se encuentra condicionado por algunas características del macizo a perforar, entre las que se incluye: “*Dureza media a blanda*”.

En la página 247 (a la que también se alude en la reclamación), se señala que la aplicación de cada uno de los tipos de herramientas de corte depende de la dureza de las formaciones a perforar, empleándose, para las duras a medias, la boca de botones y el martillo de fondo, que no son útiles propios del método de rotación sino del de rotopercusión.

Por ambas razones, la respuesta **b)**, que incluye rocas de gran dureza, como cuarcitas y granitos, **no debe considerarse como válida**.

Por todo lo señalado anteriormente, se considera que la respuesta c) es válida y la única válida de las cuatro propuestas en el cuestionario.

B) En relación con la **pregunta número 15**, el reclamante entiende **que la pregunta está mal planteada y no hay respuesta válida**.

En su justificación aduce:

- En la página 28 del libro “Manual de Sondeos. Tecnología de perforación”, se hace referencia a que la profundidad alcanzada en los sondeos denominados “muy profundos” estaría por encima de los 4.000 m, mencionando uno en Rusia de 12 Km y otro en Baviera de 14 Km.

- En el Capítulo 8: “Perforación a rotación a gran profundidad”, del citado libro página 261, se indica que, al lograrse materiales más resistentes, los equipos actuales de serie pueden alcanzar fácilmente los 7.000-8.000 m de profundidad.
- En el mismo capítulo del citado libro, en la página 262 figura 1, se indica que las plataformas marinas tienen una profundidad máxima de perforación de 7.500 a 9.000 m.
- Que, por motivos técnicos o económicos, no es posible alcanzar “cualquier profundidad”, como se indica en la plantilla de respuestas válidas, y que únicamente puede darse cómo válida una respuesta con una magnitud definida, citando como ejemplo “superior a 10.000 m”.

La pregunta se plasmaba en el cuestionario de la forma siguiente:

15.- Según se señala en el Manual de Sondeos - Tecnología de perforación de la E.T.S.I. Minas y Energía (UPM), la máxima profundidad de sondeo que se puede alcanzar con el método de perforación por rotación con circulación directa es:

Para la que se proponían 4 respuesta posibles:

- a) 100 m
- b) 300 m
- c) 500 m
- d) Puede alcanzarse cualquier profundidad

Entre las que debía seleccionarse una única valida.

A este respecto debe señalarse que, si bien del contenido del Manual de Sondeos se desprende que las mayores profundidades de los sondeos se alcanzan mediante el método de perforación por rotación con circulación directa, y que estas son muy superiores a los 500 metros, también es cierto que, en un sentido totalmente estricto de la expresión **“cualquier profundidad”**, esta **no podría alcanzarse**. Por tanto, dado que la respuesta d), considerada inicialmente como válida por el Tribunal puede resultar equívoca, pudiendo llevar a la conclusión de que ninguna de las repuestas es válida -lo que infringiría las bases de la convocatoria-, el Tribunal acuerda su anulación.